

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

16581 *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se crea la Junta Técnica de Bibliotecas como órgano asesor e informativo de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Durante el período de tiempo que viene funcionando la Dirección General del Libro y Bibliotecas se ha comprobado la necesidad de contar con la colaboración de un órgano colegiado con facultad de asesoramiento en materias técnico-bibliotecarias, y dado que existe el precedente de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que ha desempeñado satisfactoriamente la función asesora en lo relativo a la conservación, acrecentamiento y debida utilización del patrimonio documental, bibliográfico y artístico confiado al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, parece lógico encomendar las aludidas tareas de asesoramiento a una Junta de suficiente representación, que recibirá el apelativo de Técnica, a fin de coincidir en denominación con la de Archivos, que ha sido adscrita a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos mediante Orden de 31 de enero último y sin que ello suponga, en ningún caso, aumento alguno de gasto público.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Superior de Personal, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se crea la Junta Técnica de Bibliotecas como órgano asesor e informativo de la Dirección General del Libro y Bibliotecas en cuanto se refiere a conservación, incremento y debida utilización del Patrimonio Bibliográfico de la nación.

Art. 2.º Corresponde a la Junta Técnica:

1.º Estudiar y proponer la creación de nuevos Centros y Servicios y la mejora y ampliación de los existentes para conseguir la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones bibliotecarias y alta rentabilidad de las inversiones.

2.º Proponer normas técnicas para fijación de standard bibliotecarios, realizar análisis de las técnicas bibliotecarias

rias y sugerir la implantación de nuevos sistemas conducentes a la modernización de dichas técnicas.

3.º Estudiar e informar cuantos asuntos le encomiende la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 3.º La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

El Pleno estará constituido en la forma siguiente:
Presidente: El Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales:

El Director del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico.

El Director del Instituto Bibliográfico Hispánico.

El Director del Centro de Canje Internacional de Publicaciones.

Tres Directores de Bibliotecas Universitarias, designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Cuatro Directores de Bibliotecas Públicas Provinciales, designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Dos funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará de Secretario el funcionario que designe el Pleno de entre sus vocales.

Art. 4.º La Comisión Permanente estará formada por el Presidente de la Junta, tres vocales designados por el Pleno y el Secretario de la misma.

Art. 5.º Corresponderá a la Comisión Permanente el examen de los asuntos de la competencia del Pleno que por razones de urgencia no puedan esperar a la convocatoria y reunión de aquél. Será también competencia de la Comisión Permanente preparar la Memoria anual de actividades de la Junta, que habrá de ser aprobada por el Pleno y elevada posteriormente a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La Comisión Permanente será corporativamente la representante de la Junta Técnica.

Art. 6.º El Presidente podrá solicitar la asistencia tanto al Pleno como a la Comisión Permanente del Director o Directores de Centros o Servicios bibliotecarios a los que afecte el asunto sobre el que se haya de deliberar. Actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 7.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá ordenar la convocatoria del Pleno o de la Comisión Permanente y presidir sus reuniones cuando lo estime conveniente.

Art. 8.º Cada dos años, el Ministerio procederá a la revisión de la composición de la Junta, conforme a las variaciones que se hayan producido en los Centros y Servicios bibliotecarios, sin aumentar el número absoluto de sus componentes. Esta revisión se efectuará sin perjuicio de las sustituciones que procedan cuando los funcionarios que ostentan los cargos especificados en el artículo 3.º cambien de destino.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario del Departamento y Director general del Libro y Bibliotecas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16582 *ORDEN de 7 de mayo de 1978 por la que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Benjamín Rodríguez López, como Delegado provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Cuenca.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 20/

1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en el número undécimo de la Orden de 15 de enero de 1978 y artículo 7.º del Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, he dispuesto el cese de don Benjamín Domínguez López (A01PG2330) como Delegado provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Cuenca.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1978.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.